



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°02226-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de agosto del 2022.

VISTO: El expediente N° 022209 de fecha 07.07.2022; la Notificación de Cargo N° 002750-2018/MPS de fecha 03.12.2018; por la que se le sanciona al Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, domiciliado en la Av. Champagnat 956-A Urb. Santa Rosa - Sullana, responsable de la construcción ubicada en la calle Santa Úrsula N° 603 Urb. Santa Rosa - Sullana, con la multa con código B-113 “POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RAMPAS O DESNIVELES DE INGRESO O ESTACIONAMIENTOS SOBRE LAS PISTAS, VEREDAS O BERMAS”, equivalente al 50% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 0831-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 15.04.2021, la misma que resuelve declarar infundada el recurso de reconsideración; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el inciso 1.2. Principios del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a





impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la Ley 27444 en el Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado recurrente Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, responsable de la construcción ubicada en la calle Santa Úrsula N° 603 Urb. Santa Rosa - Sullana, ha interpuesto recurso de Reconsideración con ticket de expediente N° 022209 de fecha 07/07/2022; en contra de la Resolución Gerencial N°0831-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 15.04.2022, que resuelve en su **Primer Artículo Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración** presentado por el recurrente en contra de la Resolución Gerencial N° 1792-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 22/10/2020 que aplica la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 002750-2018/MPS de fecha 03.12.2018;

Que, el administrado recurrente en este caso ha aplicado incorrectamente el recurso de reconsideración a una resolución que resuelve un recurso de reconsideración interpuesto por el mismo, puesto que anteriormente el recurrente Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, había presentado recurso de reconsideración con ticket de expediente N° 005920 de fecha 18/02/2021 y como consecuencia la Gerencia de seguridad Ciudadana emite la Resolución Gerencial N° 0831-201/MPS-GSCyGRD de fecha 15/04/2020; y posteriormente el recurrente vuelve a presentar recurso de reconsideración con ticket de expediente N° 022209 de fecha 07/07/2022. Sobre este procedimiento administrativo por parte del administrado recurrente se debe considerar como un acto carente de validez, y eficacia, puesto que transgrede el Principio Administrativos del Proceso Sancionador como: **1.1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo en la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 artículo 5°.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el recurrente Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, al aplicar el recurso de reconsideración nuevamente a un caso que ya se aplicó, este acto procedimental transgrede el Derecho Administrativo procedimental, por lo que esta Gerencia de Seguridad Ciudadana **SUGIERE** que, el administrado haga un mayor estudio en la interposición de los recursos impugnativos que presenta en este Procedimiento Sancionador que se le sigue, puesto que induce al error procedimental.

Que, de conformidad con los Artículos 46°, 47°, 48°, 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece de capacidad sancionadora por la cual las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos;





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, responsable de la construcción ubicada en la calle Santa Úrsula N° 603 Urb. Santa Rosa – Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con multa de código B-113 "POR CONSTRUIR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RAMPAS O DESNIVELES DE INGRESO O ESTACIONAMIENTOS SOBRE LAS PISTAS, VEREDAS O BERMAS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°0831-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 15.04.2022, presentado por el recurrente Sr. SAVINO ALVARADO HIDALGO, identificado con DNI N° 03562587, domiciliado en la calle Santa Úrsula N° 603 Urb. Santa Rosa – Sullana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE en TODOS los extremos la Resolución Gerencial N° 1792-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 22/10/2020 que aplica la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 002750-2018/MPS de fecha 03.12.2018.

ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en la Av. Champagnat 956-A Urb. Santa Rosa – Sullana y/o en la calle Santa Úrsula N° 603 Urb. Santa Rosa – Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL/JCCO

